

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 15 de Mayo del año 2017, con las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de su Reglamento, los integrantes del Comité de Información del Municipio de Chihuahua por mayoría de votos, emitimos el siguiente:

ACUERDO FOLIOS 011/TCS/2017, 012/TCS/2017, 013/TCS/2017, 014/TCS/2017, 015/TCS/2017, 016/TCS/2017, 017/TCS/2017, 018/TCS/2017, 019/TCS/2017, 020/TCS/2017, 021/TCS/2017,V, 022/TCS/2017, 023/TCS/2017, 024/TCS/2017, 025/TCS/2017, 026/TCS/2017, 027/TCS/2017, 028/TCS/2017, 029/TCS/2017, 030/TCS/2017, 031/TCS/2017, 032/TCS/2017, 033/TCS/2017, 034/TCS/2017, 035/TCS/2017, 036/TCS/2017, 037/TCS/2017, 038/TCS/2017, 039/TCS/2017, 040/TCS/2017, 041/TCS/2017, 042/TCS/2017, 043/TCS/2017, 044/TCS/2017, 045/TCS/2017, 046/TCS/2017, 047/TCS/2017, 048/TCS/2017, QUE DISPONE LA CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA RELATIVA A LOS CONTRATOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATOS CD 022/2016, CD 039/2016, CD 043/2016, CD 050/2016, CD 051/2016, CD 052/2016, CD 054/2016, CD 083/2016, CD 086/2016, CD 089/2016, CD 094/2016, CD 095/2016, CD 097/2016, CD 098/2016, CD 100/2016, CD 109/2016, CD 110/2016, CD 111/2016, CD 112/2016, CD 113/2016, CD 164/2016, CD 165/2016, CD 166/2016, CD 167/2016, CD 168/2016, CD 177/2016, CD 178/2016, CD 181/2016, CD 182/2016, CD 273/2016, CD 274/2016, CD 275/2016, CD 276/2016, CD 300/2016, CD 301/2016, CD 329/2016, CD 360/2016, CD 040/2016, DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por ser considerado que su divulgación puede causar perjuicio y un riesgo la seguridad, integridad física, vida y salud de las personas que en el intervienen, además de que la protección de datos personales es un derecho humano que la Constitución reconoce.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de Agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que en base a lo anterior, el Comité de Transparencia es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con los artículos 5 fracciones V, XI, XII y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 60 y 110, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 fracción V, 40, 42, 44 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
3. Que según lo previsto por los artículos 3, fracción I, III, IV, IX, XII y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Chihuahua, así como el artículo 3, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, esta autoridad es considerada como Sujeto Obligado, con el carácter de un ente público.

4. Que los Artículos 1, último párrafo y 2, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que toda persona, en principio, tiene el derecho a acceder a la información pública en poder de los Sujetos Obligados y que sólo en los casos de excepción previstos expresamente en tal Ley, se limitará el acceso a la información pública.

En ese sentido, el Artículo 5 de la citada Ley en su fracción XIX, define que por información pública se entenderá todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

5. En base a lo anterior, el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua emite oficio **CCS/052/DC** de fecha 24 de Abril de 2017, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la clasificación parcial de los contratos señalados en el párrafo anterior.
6. Derivado de lo anterior, y en base a los argumentos jurídicos mencionados en el proemio del presente escrito, se solicita la **clasificación parcial de la información** como confidencial y para tales efectos fundó y motivó su solicitud mediante **Oficio CCS/052/DC**, adjuntando a su vez copia simple y propuesta testada de los Contratos de referencia

CONSIDERANDO:

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá clasificarse como reservada en los supuestos que establecen las fracciones IV y XII del artículo 124 de la Ley en mención.
2. Que según lo previsto por los artículos 3, fracción I, II, III, IV, V, IX, XII; 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta autoridad funge como Sujeto Obligado, con el carácter de un ente público.
3. Que los artículos 1, último párrafo y 2, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que toda persona, en principio, tiene el derecho a acceder a la información pública en poder de los Sujetos Obligados y que sólo en los casos de excepción previstos expresamente en tal Ley, se limitará el acceso a la información pública.

En ese sentido, el Artículo 5 de la citada Ley en su fracción XIX, define que por información pública se entenderá todo archivo, registro o dato contenido

en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

4. Que en concordancia a lo anterior, el artículo 33 de la Ley en mención, en su fracción XII, ordena entre otras cosas, a los entes públicos considerados como Sujetos Obligados, establecer las medidas necesarias para la protección de sus archivos y sistemas de archivo, evitando el acceso no autorizado, a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto, la información que el artículo 5 de la Ley de la materia, en sus fracciones XVII y XX, define como información confidencial así como información reservada respectivamente, de igual forma en lo que respecta a que se debe considerar como información clasificada, en los términos de esta Ley.

De igual forma, el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, contempla la obligación a cargo de Sujetos Obligados de establecer las medidas de seguridad, tanto técnica como organizativa para garantizar la confidencialidad de acuerdo a fracción IX del artículo 6 de esa misma Ley, con la finalidad de proteger los datos de carácter personal tratándose de posibles incidencias que puedan provocar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, tanto interno como externo, preservando el pleno ejercicio de los derechos tutelados en dicho ordenamiento.

5. Que con la finalidad de que se dé cumplimiento a la obligación señalada en el considerando anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cada Sujeto Obligado conformará un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por un número impar, a quien la Ley le atribuye la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto solicite el Sujeto Obligado, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, esto en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 44 del Reglamento de dicha Ley, es decir, cuando ésta se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; o en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y ésta no se hubiere clasificado previamente.

Para lo anterior, las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, según lo dispuesto por la fracción VI, del Artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, necesitan acceder a la información del Sujeto Obligado, con el objeto de resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de las áreas respectivas, conforme a la normatividad previamente establecida para tales efectos, y así opinar de manera oportuna sobre las formas, así como sobre su resguardo o salvaguarda; lo anterior, en relación con el penúltimo párrafo del Artículo 44 del Reglamento.

6. Que de acuerdo a lo señalado por el Artículo 44 del Reglamento antes señalado, la Unidad de Información de esta autoridad ha procedido en los términos señalados en el Considerando que antecede, sometiendo a la Consideración de este Comité de Información el presente Proyecto de Acuerdo en el cual se propone como **clasificación parcial, reservada y/o confidencial**, la relativa a los **datos personales**, considerada discrecional y estratégica, cuya divulgación puede causar un perjuicio o daño a la seguridad, integridad física, vida y salud de las personas que intervienen en el acto jurídico que nos ocupa.
7. Que por lo que hace a la información en cuestión, también es innegable y evidente que en la misma se comprenden no sólo datos personales, sino incluso sensibles de acuerdo a lo normado en las fracciones XI, XII del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, pues con su divulgación podría darse lugar a diversas formas de persecución o intimidación en contra de las personas que intervienen en el convenio de referencia, por lo que se dispone que la información catalogada como reservada a toda aquella relativa a los **datos personales** que de la citada información se desprenda. Además, en la aplicación de prueba de daño, según lo previsto, se considera que la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera este mismo interés en general de que se difunda.
8. Que en virtud de lo antes expuesto, previa deliberación de los integrantes del Comité de Información del Municipio de Chihuahua y por mayoría de votos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Por las razones y fundamentos expresados en los Considerandos anteriores y con fundamento en el Artículo 117, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y considerando la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en sus Artículos 6 y 26, **se determina que la información a la que hace referencia el presente Acuerdo**, relativa a los **datos personales**, misma que pueda causar o poner en riesgo la seguridad, integridad física, vida y salud de las personas que en general intervienen en el contrato que nos ocupa, y debido también a que es un derecho humano que la Constitución reconoce, **se le clasifica como Información Reservada y/o Confidencial.**

Por lo cual, para los efectos de lo precisado en el artículo 125 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

Plazo de reserva: cinco años

Ampliación del mismo: indefinido

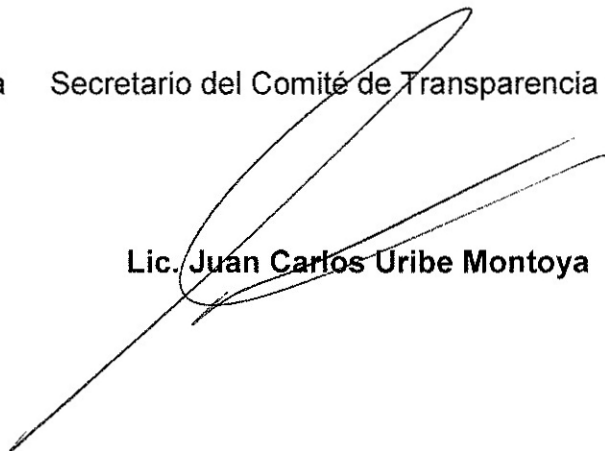
Así lo acordamos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua:

Titular del Comité de Transparencia



Lic. Jorge Orona Tello

Secretario del Comité de Transparencia



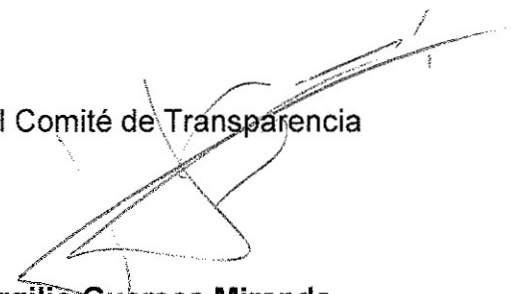
Lic. Juan Carlos Uribe Montoya

Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada

Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Virgilio Guereca Miranda

Vocal Comité de Transparencia



Ing. Isaac Díaz Gurrola